

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0772 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 09 SEP 2019.

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora AMANDA ELIZABETH FALERO SALCEDO en su calidad de Gerente General de la empresa FASA TOURS SAC contra la Resolución Directoral Regional N° 0647-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 31 de julio de 2019, el Informe N° 0449-2019-GRP-440010-440011 de fecha 05 de setiembre de 2019 y demás actuados en setenta y un (71) folios;

CONSIDERANDO:

Con fecha 06707 de agosto de 2019 mediante el escrito con registro N° 06707, la señora AMANDA ELIZABETH FALERO SALCEDO en su calidad de Gerente General de la empresa FASA TOURS SAC - en adelante la Empresa - interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0647-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 31 de julio de 2019 que resuelve "...Sancionar al señor Carlos Iván Falero Salcedo (...) con multa de 01 UIT, equivalente a Cuatro Mil Ciento Cincuenta soles (S/. 4,150.00) por la comisión de la infracción CODIGO F.1 del anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MT (...) referida a "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", (...), con responsabilidad solidaria de la Empresa FASA SAC, propietaria del vehículo de placa de rodaje P1Z691 (...)".

Que, mediante Acta de Control N° 001147-2018 de fecha 31 de octubre de 2019, personal fiscalizador de esta Dirección Regional detectaron que el vehículo de placa de rodaje P1Z691, conducido por el señor Carlos Iván Falero Salcedo, de propiedad de la Empresa, incurría en la infracción al CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias - en adelante el Reglamento - correspondiente a "Prestar el servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada", infracción calificada como grave con multa de 01 de la UIT.

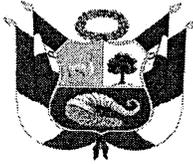
Evaluado el presente escrito como un acto de contradicción, señalamos que para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha expedido la Resolución, reconsiderar la decisión que adoptó, según lo señalado en el artículo 219^o del TUO de la LPAG, y observado el presente recurso se aprecia que este requisito **NO** se cumple, toda vez que el documento denominado "Servicio de Transporte Turístico FASA TOURS SAC" N° 000133 de fecha octubre de 2018 ya ha

¹ Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

0772

Piura, 09 SEP 2019.

sido aportado al presente expediente oportunamente mediante el escrito con registro N° 10998 de fecha 08 de noviembre de 2018, el mismo que ha sido valorado y motivado en la Resolución que reconsidera, valoración que se ha hecho frente a los medios de prueba que cuenta esta Entidad.

Por lo que, teniéndose en cuenta que no se ha presentado nuevo medio de prueba, deviene en **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración presentado por la señora AMANDA ELIZABETH FALERO SALCEDO en su calidad de Gerente General de la empresa **FASA TOURS SAC** contra la Resolución Directoral Regional N° 0647-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 31 de julio de 2019.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración presentado por la señora AMANDA ELIZABETH FALERO SALCEDO en su calidad de Gerente General de la empresa **FASA TOURS SAC** contra la Resolución Directoral Regional N° 0647-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 31 de julio de 2019, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la empresa **FASA TOURS SAC**, en su domicilio procesal sito en Mz. C Lote 05 (interior 1) A.H. Víctor Raúl, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, dirección señalada en su escrito con registro N° 06707 de fecha 23 de agosto de 2019 (ffs. 58-68); así como también el informe N° 0449-2019-GRP-440010-440011 de fecha 05 de setiembre de 2019 en aplicación a lo regulado en el numeral 2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y, Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 34568

